

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 383

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las observaciones realizadas al Decreto No. 383 de fecha 3 de mayo del 2023, que contiene iniciativa de reforma al artículo 32 Bis 1, y se adiciona una fracción II Bis al artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, presentadas por el Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno y encargado del Despacho de Los Asuntos del Poder Ejecutivo Estatal y Mtra. Gloria María Morales Martínez, Secretaria de Administración.

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina aceptar parcialmente las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo por las razones expresadas en las consideraciones del presente Dictamen.

TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se modifica parcialmente el Decreto No. 383 en lo referente al artículo transitorio único, y se confirma el contenido mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 Bis 1, y se adiciona una fracción II Bis al artículo 158, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León el cual estipula a la letra:

DECRETO No. 383:

DECRETO

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 32 bis 1, y se adiciona una fracción I Bis al artículo 158, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.

Artículo 32 bis 1.- ...

...

Los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública deberán en todo momento observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar ilegalmente las acciones o manifestaciones en vías o espacios públicos, que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, con carácter pacífico y respetando el derecho al libre tránsito de los demás, realice la población.

Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones las siguientes:

I. a II. ...

II. Bis. - Realizar conductas arbitrarias o limitar ilegalmente las acciones o manifestaciones en vías o espacios públicos, que en ejercicio de sus derechos constitucionales con carácter pacífico y respetando el derecho al libre tránsito de los demás, realice la población.

III. a XXXIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**